### BOLETÍN DE LA PROVINCIA



## OFICIAL DE VALLADOLIE

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés
particular, se insertarán a una peseta
por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsula a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputació durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del Boletín Oficia

Suscripciones y anuncios se servirá previo pago.

Número 127

Miércoles 10 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de Mayo de 1942 por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas, con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles. (Boletín Oficial del Estado del día 30.)

Las múltiples solicitudes que se han elevado al Gobierno Nacional en súplica de especiales modificaciones en la legislación de arrendamientos urbanos, las vacilaciones y dudas que se reflejan en las sentencias de los Tribunales competentes elevadas al conocimiento del Ministerio de Justicia, y la necesi-dad de otorgar a los propietarios, que con meritorio esfuerzo emprenden la reconstrucción de los edificios destruídos, ventajas proporcionadas al capital inverso, al mismo tienpo que se man-tienen los justos derechos del arrendatario liberándolos de codiciosos aumentos sin justificación aceptable en las rentas, son los principales motivos que aconsejan las nuevas disposiciones que esta Ley promulga.

Con ellas no se intenta ordenar de un modo definitivo tan ardua materia, sino proveer en forma transitoria, a las necesidades actualmente sentidas, esperando que el retorno a circunstancias de mayor normalidad, en el tráfico y en la construción, permita acometer una reglamentación mas completa.

En su consecuencia,

#### DISPONGO

Artículo primero. Las rentas o alquileres de los edificios, pisos o habitaciones sujetas a la legislacion especial de arrendamientos urbanos que se hallasen vigentes el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se reputarán lícitos y no podrán ser elevados mediante pactos, estipulaciones, condiciones o garantías que contradigan el espíritu de aquellas disposiciones.

Artículo segundo. No obtante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios y los inquilinos que se consideren perjudicados por el alquiler, renta, cláusulas contractuales o condiciones del arrendamiento vigentes, podrán solicitar del juez municipal competente,

dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta Ley, el aumento, disminución o modificaciones que estimen de justicia, atendidos los preceptos dictados por el Estado Nacional desde 18 de Julio de 1936.

Artículo tercero. Sin necesidad de solicitar el auxilio judicial, los propietarios podrán exijir un aumento de las rentas o alquileres en los casos y con los límites que a continuación se expresante

límites que a continuación se expresan:

A) Por haber realizado en las fincas instalaciones o mejoras y, en especial, obras que hayan contribuído a la higiene, salubridad o comodidad de los locacales o viviendas. El aumento de la renta anual no podrá, en estos casos, exceder del cinco por ciento del costo de las obras o instalaciones.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que media entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta del local.

El importe de los trabajos, obras y materiales dedicados a la reconstrucción de fincas con la aprobación de la Dirección General de Regiones Devastadas, o sin ella, siempre que se pruebe la inversión, se tendrán en cuenta para los indicados efectos de elevar la merced siempre que no exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, excluído el solar. Cuando el importe de las indicadas obras de reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, las habitaciones tendrán la consideración de nuevas y las rentas correspondientes se regularán con sujeción al artículo siguiente.

B) Por haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, las provincias o los Municipios, graven la propiedad urbana.

El propietario podrá, en tales supuestos, repartir el exceso de tributación entre los inquilinos, con sujeción a lo dispuesto en las respectivas Leyes o reformas tributarias, y en proporción a la renta satisfecha.

C) Por haberse elevado los precios de los suministros o servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, flúido eléctrico, agua, portería y otros análogos, cuando no se

hubiesen tenido en cuenta en las decla raciones hechas a la Hacienda pública Estos anmentos se distribuirán entre lo arrendatarios en proporción a las renta que satisfagan y a la utilización del se vicio.

Artículo cuarto. Las rentas de lo edificios, pisos o habitaciones que hi bieren sido construídos u ocupados por primera vez después de la fecha fijada e el artículo primero, podrán ser conven das o pactadas libremente con arreglo lo dispuesto en el Código civil o en la legislaciones forales, siempre que n se desobedezcan las prohibiciones límites a que se hallasen sujetas la construcciones por su naturaleza económica, familiar o privilegiada.

Artículo quinto. Fuera de los caso comprendidos en los artículos anteriores, se reputa ilícito y abusivo cualquio aumento de renta, aunque se trate dijustificarlo con la plus-valía o mayo precio que el inmueble hubiere adquirid por otras circunstancias,

Artículo sexto. Los preceptos de est Ley no serán aplicables a los arrenda mientos de edificios y locales destinado a la explotación de industrias o de esta blecimientos mercantiles, que se regirá por las disposiciones vigentes, hasta qu se dicte una especial sobre la materia.

Así lo dispongo por la presente Le dada en Madrid, a 7 de Mayo de 194. FRANCISCO FRANCO.

LEY de 11 de Mayo de 1942 por la que se modifican los artículos 416, 480 481 del Código penal. (Boletín Oficia del Estado del día 30).

Publicada la Ley de veinticuatro d Enero de mil novecientos cuarenta uno para la protección de la natalida contra el aborto, así como otras dispo siciones sucesivas en defensa de la inst tución familiar, preocupación funda mental del presente Régimen, se hac preciso concertar sus sanciones co aquellas otras que, vigentes en el Co digo, para la persecución de delitos ana logos, resultan desproporcionadas po su lenidad con las nuevamente promu gadas. Tal sucede con el infanticidi definido en el artículo cuatrocientos di ciséis, cuya pena, a pesar de su mayo gravedad, quedaría equiparada a la de en

lo dispuesto

a

arreglo

en propiedad, con

provisión

para su

anuncian,

se

que

municipales

de Abril de 1942 (Boletín Oficial del Estado,

Farmacéuticos

Inspectores

de

vacantes

de

de este Ministerio de 11

de 14 del mismo mes)

borto y más singularmente con el abanono del niño, especificado en los arculos cuatrocientos ochenta y cuatroientos ochenta y uno, en que pasaron esapercibidas al criterio del legislador nodalidades de un profundo relieve juríico, que es preciso recoger a los fines e una justicia eficaz y más exacta.

En atención a las precedentes consideiciones, y previa deliberación del Con-ejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único. Los artículos del Cóigo penal que se mencionan a contiuación, quedarán redactados del modo

«Articulo cuatrocientos dieciséis.a madre que por ocultar su deshonra latare al hijo recién nacido, será castiada con la pena de prisión menor en su rado medio a prisión mayor en su grao mínimo.

»En la misma pena incurrirán los buelos maternos que, para ocultar la eshonra de la madre, cometieren este

«Artículo cuatrocientos ochenta. - El bandono de un niño menor de siete ños por parte de la persona encargada e su guarda, será castigado con la pena e arresto mayor y multa de quinientas cinco mil pesetas, a menos que el heno fuere ejecutado por los padres o el itor legal, en cuyo caso la pena será de risión menor en su grado medio al má-

»Cuando por las circunstancias del bandono se hubiere causado la muerte el niño, será castigado el culpable con is penas de prisión menor en sus graos medio y máximo; pero si el culpale fuere el padre, la madre o el tutor leal del abandono, se impondrá la pena e prisión mayor. Si solo se hubiere uesto en peligro su vida, se impondrá la isma de prisión menor en sus grados ínimo y medio, excepto si los culpaes fueren de las personas antes men-onadas, en cuyo caso serán castigadas on prisión mayor en su grado mínimo. »Lo dispuesto en los párrafos anterios se entenderá sin perjuicio de castigar hecho como corresponda cuando onstituyere otro delito más grave.»

»La mujer que para ocultar su deshonabandonare al hijo recién nacido, secastigada con arresto mayor en su ado máximo a prisión menor en su ado mínimo. Si a consecuencia del pandono sufriera el recién nacido grave ifermedad o lesión, la pena se imponrá en el grado máximo, y si muriere, la e prisión menor en su grado medio.

»Las mismas penas se impondrán, resectivamente, a los abuelos maternos ue para ocultar la deshonra de la ma-

re realizaron el abandono.»

«Artículo cuatrocientos ochenta no. - El que teniendo a su cargo la ianza o educación de un menor lo enegue a un establecimiento público o a tra persona sin la anuencia de la que lo hubiere confiado, o de la Autoriad en su defecto, será castigado con ulta de mil a cinco mil pesetas.

»Si a conseçuencia de la entrega se usiese en peligro la salud o la moraliad del menor, se impondrá, además de multa anterior, la pena de arresto ayor en sus grados medio al máximo.» Así lo dispongo por la presente Ley, ada en Madrid, a 11 de Mayo 1942.—

RANCIS-CO FRANCO

# Z 田 Z. 5 Z

## 田 0 N 田 Z 田 5 2

Censo de población	4.357	19.608 1.852 2.695	12.771 1.483 6.021 4.481 2.347
Familias adscritas a la beneficencia municipal	102	300 100	165 25 182 184 59
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACEUTICO	Abenojar y Cabezarados	Alcázar de San Juan.	Almoradiel Argamasilla de Alba. Argamasilla de Calatrava Argamasilla de Calatrava Argamasilla de Calatrava
Dotación — Pesetas	2.200	2.750 1.100 1.650	2.750 1.100 2.750 2.200 1.100
Categoría	2.a 3.a	1. a 3. a	4 4 1 0 4 a a a a a
FORMA DE PROVISIÓN	Méritos,	Méritos	Idem
PARTIDO	Abenojar	Alcazar de San Juan (dos vacantes) Alcubillas.	Almodovar del Campo (tres vacantes)  Almuradiel  Argamasilla de Alba.  Argamasilla de Calatrava. Ballesteros
	444	4 44.	य यययम

El Director general, José A. Palanca Madrid, 12 de Mayo de 1942. Con

De

1.616

sigu «N cizo los

13-5 cuy por cret las

esta refe bie:

> ses rrie exi me

cia res

pa la

la

Transcribiendo relación la Orden

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### **GOBIERNO CIVIL**

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

Materiales de construcción

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha comunicado a la Comisaría General, lo

siguiente:

«No estando incluído el ladrillo macizo de 250 por 120 por 62 milímetros en los tipos normales que fija la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13-5-42 (Boletín Oficial número 135), cuya fabricación había sido autorizada por resoluciones anteriores de esta Secretaría General Técnica y existiendo en las fábricas ladrillos de esta clase, bien fabricados o en curso de fabricación, esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le concede la referida Orden de la Presidencia del Go-

bierno, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de dos meses, que finaliza el 15 de Julio del corriente año, para la liquidación de las existencias de ladrillos macizos de dimensiones 250 por 120 por 62 mili-

2.º El precio de venta de las existencias de ladrillo de referencia, "será el resultado de multiplicar por 1,24 los precios de venta del ladrillo macizo normal de dimensiones 250 por 120 por 50, que para cada provincia señala la Orden de la Presidencia de 13-5-42.

#### Precios de harina de pescado

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado el precio de 1,20 pesetas kilo, para

la harina de pescado.

Sobre este precio, podrá cargarse como beneficio comercial de mayorista un 6 por 100 y como beneficio comercial de detallista un 12 por 100. Los gastos de transporte serán justificados ante ia Junta provincial de Precios.

#### Precios de los residuos del azúcar cortadillo

La Dirección Técnica de Consumo v Racionamiento, ha dispuesto que el pre-cio a que deberán vender los industriales estuchadores de azúcar los residuos del azúcsr cortadillo, será de 298 pesetas en fábrica los 100 kilos, incluídos en este precio el beneficio comercial. Los gastos de transporte deberán ser justificados documentalmente ante esta Delegación provincial, para que ésta a su vez proponga por conducto de la Junta provincial de Precios el de venta al consumidor en los términos establecidos en la circular número 265.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Junio de 1942.—El Gobernador civil, delegado provincial.

1.826

Precios de jabón común

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en T. O. P. del 29 del pasado mes de Mayo, comunica a esta Delegación que han sido anulados los precios de jabón que estipulaba la circular número 294 de la Comisaría General y que en sustitución de los mismos regirán los que a continuación se detallan:

De fabricante a almacenista, sobre vagón origen, sin incluir impuestos de Usos y Consumos. 224 pesetas quintal

De almacenista a detallista, incluídos impüestos de Usos v Consumos. 252,50 pesetas quintal métrico.

De detallista a público, en esta capital y pueblos que tengan almacén, incluídos impuestos de Usos y Consumos, 270 pesetas quintal métrico.

El precio para los restantes pueblos, será único y le fijará la Junta provincial

de Precios.

#### Precios de alfalfa u veza

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en T. O. P. número 67.668 del 29 del pasado mes de Mayo, comunica a esta Delegación que para la alfalfa y veza en estado fresco, han sido fijados los precios siguientes:

Alfalfa, 12 pesetas los 100 kilogramos.

Veza, 20 id. id.

Los precios anteriores se entenderán de productor a ganadero y como topes máximos.

Lo que se hace público para general

conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 2 de Junio de 1942.—El Gobernador civil, delegado provincial.

#### Precios de frutas

A partir de la publicación de la presente Circular se restablecen en esta provincia, para las frutas naturales, los precios topes que estipulaba la Circular publicada por esta Delegación, el día 20 del pasado mes de Marzo.

Para las verduras continúan vigentes los precios reseñados en la Circular publicada con fecha 7 del mes próximo

pasado.

Siguen en vigor todas las normas contenidas en las precitadas Circulares.

Se recuerda a los detallistas la obligación de colocar sobre cada especie de fruta o verdura, un cartel bien visible, en el que se especifique el nombre de la misma y el precio que marque, que en ningún caso ni baje ningún pretexto excederá de la tasa oficial.

Lo que se hace público para general

conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Na-

cional-Sindicalista.

Valladolid, 1 de Junio de 1942.—El

Gobernador civil delegado provincial.

1.809

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Valladolid

FDICTO

Acordado por esta Comisión municipal Permanente, en sesión del día 3 del corriente, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas pesetas y con cargo al remanente del sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente y, en su virtud, se anuncia que queda ex-puesto al público en la Secretaría general de esta Corporación durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 6 de Junio de 1942.-El Al-

calde, Luis Funoll.

1 828

#### Castromonte

La rectificación del padrón municipal correspondiente al año 1941, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Castromonte, 2 de Junio de 1942.-El

Alcalde, B. Cortés.

1.818

#### Castroponce de Valderaduey

Por medio del presente se requiere a los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este repartimiento, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de sus utilidades, tanto por la parte personal como por la real, a efectos de la formación del repartimiento de utilidades de 1942, y de no hacerlo, se estimarán por las respectivas Comisiones con arreglo a los datos que posean, sin derecho a reclamación al-

Castroponce de Valderaduey, 2 de Junio de 1942.-El Alcalde, Maurino Co-

llantes.

1.830

#### Peñaflor de Hornija

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1942, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Peñaflor de Hornija, 28 de Mayo de 1942. - El Alcalde, Cayo Real.

1.765

#### Serrada

Terminado el repartimiento general de utilidades del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Serrada, 2 de Junio de 1942. - El Alcal-

de, Domiciano de Iscar.

#### Villagómez la Nueva

Formado el repartimiento para pago de la segunda anualidad de las obras del río Valderaduey y conservación de las mismas, queda expuesto al público por quince días para ser examinado y presentar reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 3 de Junio de 1942. - El Alcalde, Nicanor Martínez.

1.827

#### ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID. - NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, juez de primera instancia del distrito mero uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato promovido como consecuencia del falleº cimiento de doña Fe<del>lt</del>sa Peñas Sanz, natural y vecina que fué de Traspinedo, donde fallèció el día 9 de Septiembre de 1941, en estado de soltera, e hija legítima de Felipe y Anacleta, siendo los que reclaman su herencia su hermana de doble vinculo Emilia Peñas Sanz, y sus sobrinos Dióscoro, Sofía, Florencio, Heliodoro, Latino y Fidel Peñas Olmo, hijos del hermano de la causante que se llamó Nicolás; Pedro, Arsenio, Edelio y Donaciana Peñas Puertas, hijos del hermano de la causante que se llamó Eleuterio; Isaías, María, Graciana y Dionisio Sanz Peñas, hijos de la hermana de la causante que se llamó Juliana; Evelia, Julián, Francisco, Pedro, Basilio y María Peñas Vela, hijos del hermano de la causante que se llamó Amador, y Tomás Olmedo Peñas, hijo de la hermana de la causante que se llamó María Cruz, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid, a très de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. - Ania-no Alonso. El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

1.807 - 138

#### VALLADOLID. - NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito número dos, de esta ciudad de Valladolid, dictada en los autos de concurso de acreedores de don Emilio Pérez Minayo, por la presente se cita al acreedor don Andrés Tejedor Rodríguez, cuyo actual domicilio se ignora, habiéndole tenido últimamente en la ciudad de Burgos, a fin de que el día veinticuatro de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca a la Junta que se ha convocado con objeto de dar cuenta a los acreedores de la actuación de la sindicatura, relacionada con el remate que a su favor se hizo el día ocho de Abril último, por la cantidad de 130.000 pesetas de los bienes que se subastaron pertenecientes a referido concursado, por si desean subrogarse en el derecho de todos o quedarse con mencionados bienes, mediante el abono de la supradicha cantidad en que fueron subastados, o, en otro caso, acordar la venta de los adjudicados y forma de hacerlo; apercibido de que, si no se presenta a la Junta, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo, en Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. El secretario, Bienvenido Pérez.

1.808 - 139

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del pueblo de Villalán de Campos y presupuestos de 1939 y 1941, se ha dictado la siguiente:

Providencia.-Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de

Deudores, herederos de don Ciriaco Vázquez de Prada. - Débito, 106,88 pe-

Una tierra a senda de Alvarín, de 3-23-90 áreas; linda Norte, regato y Vicente Alonso; Este, Sinforiano Calafate y otro; Sur, senda del Varín, y Oeste, Domingo Clemente.

Deudor, don Graciano Cuadrado. — Débito, 4,16 pesetas.

Una tierra a Frómista, de 34-69 áreas; linda Norte, término de Villavicencio; Este, Sebastián Díez; Sur, Vicente Alonso y otro, y Oeste, Esteban Illera.

Deudor, don Graciano Cuadrado Ro-

dríguez. - Débito, 23,84 pesetas.

Una tierra a Camino Real, de 72-38 áreas; linda Norte, senda del Espino; Este, Enrique Melero y otro; Sur, Enrique Melero, y Oeste, término de Bolaños.

Deudor, don Tomás Gil Aparicio. --Débito, 6,50 pesetas.

Una tierra a Raposera, de 34-69 áreas; linda Norte, término de Villavicencio; Este, herederos de don Domingo Francos, y Sur y Oeste, Esteban Illera.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados

deudores o personas que les representen se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artícu-lo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuara el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villalan de Campos, 20 de Enero de 1942. - Saturnino Escudero.

1.485

#### Junta local de Fomento Pecuario de Ramiro

#### Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 12 de Junio, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 1 de Junio del presente año y termina el día 30 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de mil sesenta y seis pesetas y un cupo de seiscientas cincuenta cabezas lanares para quinientas treinta y tres hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a cincuenta pesetas con treinta céntimos en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente,

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Ramiro, 20 de Mayo de 1942.-El presidente de la Junta, Doroteo González.

#### Modelo de proposición

, vecino de ..., provincia de .,., con cédula personal, tarifa ..., clase ... número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de ..., en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

...de ... de 1942. - El licitador.

140

Imprenta de la Diputación provincial